

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL EL RODEO

Julio, 2019

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	5
1.1. Introducción	5
1.2. Objetivo	6
1.3. Metodología	6
1.4. Marco normativo referencial	7
1.5. Abreviaturas	7
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	8
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	8
2.2. Accesibilidad a la información del centro	8
2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro	8
2.4. Cuestiones administrativas	8
2.5. Del personal	9
2.6. Estadísticas Generales.....	9
2.7. Consideraciones	11
2.8. Conclusiones.....	11
2.9. Recomendaciones	11
3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO	12
3.1. Recomendaciones	12
4. CONDICIONES MATERIALES	12
4.1. Alimentación	12
4.2. Provisión de agua potable.....	13
4.3. Higiene personal y limpieza	13
4.4. Vestimenta personal y de cama.....	13
4.5. Economato	14
4.6. Consideraciones	14
4.7. Conclusiones.....	14
4.8. Recomendaciones	14
5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES	15
5.1. Administración del tiempo.....	15
5.2. Laboral.....	15

5.3.	Educación, cultura y deporte	15
5.4.	Consideraciones	16
5.5.	Conclusiones.....	17
5.6.	Recomendaciones	17
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	18
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	18
6.2.	Contacto con el mundo exterior	18
6.3.	Acceso a atención de trabajo social	19
6.4.	Consideraciones	19
6.5.	Conclusiones.....	19
6.6.	Recomendaciones	20
7.	SERVICIOS DE SALUD	21
7.1.	Acceso a atención de salud física	21
7.2.	Acceso a la atención de salud mental	22
7.3.	Consideraciones	22
7.4.	Conclusiones.....	23
7.5.	Recomendaciones	23
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	24
8.1.	Condiciones de detención	24
8.2.	Información a las personas privadas de libertad	24
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	24
8.4.	Procedimiento de quejas	25
8.5.	Asistencia Legal	25
8.6.	Separación de personas privadas de libertad	25
8.7.	Expedientes	25
8.8.	Seguridad.....	25
8.9.	Consideraciones	26
8.10.	Conclusiones.....	27
8.11.	Recomendaciones	27
9.	TRATO.....	28
9.1.	Alegaciones de Tortura y malos tratos.....	28
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	28
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	28
9.4.	Aislamiento.....	28

9.5.	Consideraciones	28
9.6.	Conclusiones.....	29
9.7.	Recomendaciones	29
10.	MEDIOS DE CONTACTO	31

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL EL RODEO

Fecha de la visita: Quito, 25 de julio de 2019
Lugar de la visita: Provincia de Manabí, Portoviejo
Tipo de la visita: Pormenorizada
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de Informe: 29 de julio de 2019

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de

Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social El Rodeo, el día 25 de julio de 2019.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social El Rodeo, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de

responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el Coordinador del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realizará la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018),

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

1.5. Abreviaturas

ARCSA: Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

ASP: Agentes de Seguridad Penitenciaria

CNT: Corporación Nacional de Telecomunicaciones

COIP: Código Orgánico Integral Penal.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial

CRS: Centro de Rehabilitación Social

DPE:	Defensoría del Pueblo del Ecuador
MNPT:	Dirección Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
LGBTI:	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intergénero
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
PVP:	Precio de venta al público.
RSNRS:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
SNAI:	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.
TB:	Tuberculosis
UTPL:	Universidad Técnica Particular de Loja
VIH:	Virus de Inmunodeficiencia Humana

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El CRS del Rodeo se encuentra ubicado en La Provincia de Manabí, sector el Rodeo en la ciudad de Portoviejo.
- El Director del Centro es el Ab. Emilio Arce Pincay quien asumió el cargo el 19 de junio del 2019.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- Existió total apertura para el levantamiento de la información por parte del MNPT, aunque no se pudo ingresar a pabellones por temas de seguridad, pues el día anterior a la visita se produjo un amotinamiento con daños en la infraestructura y de algunas cámaras de seguridad.

2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro

- La última visita realizada al CRS El Rodeo se realizó el 19 de Octubre de 2017. El informe se encuentra en la página web de la Defensoría del pueblo ingresando al siguiente link: <https://www.dpe.gob.ec/mecanismo-nacional-prevencion-la-tortura/>.

2.4. Cuestiones administrativas

- Existe la necesidad de mantenimiento de varias impresoras del área administrativa, pues se encuentran dañadas, así también cuentan con un déficit de papel para

impresiones, el personal se organiza para comprar las resmas con sus propios recursos.

2.5. Del personal

- El Centro cuenta con el siguiente personal:
- 1 Director
- 1 Asistente administrativa
- 4 trabajadoras sociales (3 para atención a PPL y 1 para atención a preliberados)
- 4 psicólogos contratados por el SNAI
- El Centro cuenta con el siguiente personal del MSP:
- 1 Médico general (lunes a viernes)
- 1 Lcdo. En enfermería (lunes a viernes)
- 1 Encargado de farmacia (lunes a viernes)
- 1 Psicólogo (atiende los días miércoles)
- 1 Psiquiatra (atiende los días martes, el Centro no contaba con este profesional desde el año pasado)
- Para el área educativa se encuentran 3 personas: 2 educadoras y 1 para biblioteca, por parte del SNAI. Por parte del MINEDUC se cuenta con 14 profesores/as.
- 1 persona para el área laboral.
- 1 persona para el área educativa.
- 1 persona que pertenece a la Secretaría del Deporte.
- Debido al estado de excepción, en la parte exterior se cuenta con personal militar, quienes por el momento se encuentran realizando el primer filtro de seguridad.
- El segundo filtro de seguridad se encuentra a cargo de la Policía Nacional, con personal masculino y femenino quienes se encargan de la revisión de las visitas y personal del Centro.
- No se cuenta con terapia de cuidado para el personal, considerado el contexto y coyuntura en el cual laboran.
- El personal señaló desconocer cómo actuar en casos de emergencia, esto por ocasión del amotinamiento presentado el día anterior.

2.6. Estadísticas Generales

- La capacidad del CRS es para 1970 personas privadas de libertad, encontrándose al momento de la visita 1590 personas, en este sentido no existe hacinamiento, sin

embargo en la tabla 1 se observa que algunos pabellones se encuentran con más población en relación al total de plazas instaladas.

Tabla 1
Número de PPL por pabellón

Nombre del Pabellón	Número de celdas	Total de plazas instaladas	Total PPL presentes
PABELLON A1	26	104	107
PABELLON B1	24	96	99
PABELLON C1	26	104	106
PABELLON D1	24	96	104
ATEN. PRIORITARIA 1	7	7	3
ATEN. PRIORITARIA 1	8	8	-
ATEN. PRIORITARIA 2	7	7	-
ATEN. PRIORITARIA 2	8	8	-
PABELLON A2	26	104	97
PABELLON B2	24	96	98
PABELLON C2	26	104	118
PABELLON D2	24	96	99
PABELLON A1 MINIMA	19	76	73
PABELLON A2 MINIMA	19	76	54
PABELLON B1 MINIMA	19	76	84
PABELLON B2 MINIMA	19	76	42
PABELLON C1 MINIMA	19	76	75
PABELLON C2 MINIMA	19	76	63
PABELLON A1 MEDIANA	19	76	26
PABELLON A2 MEDIANA	19	76	25
PABELLON A3 MEDIANA	19	76	25
PABELLON B1 MEDIANA	19	76	70
PABELLON B2 MEDIANA	19	76	56
PABELLON B3 MEDIANA	19	76	40
PABELLON C1 MEDIANA	19	76	42
PABELLON C2 MEDIANA	19	76	42
PABELLON C3 MEDIANA	19	76	42
Total		1.970	1.590

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Rodeo, el jueves 25 de julio. DPE – MNTP (2019).

- De acuerdo a la situación jurídica 1164 personas privadas de libertad se encuentran sentenciadas y 426 procesadas, de las cuales con arresto domiciliario: 2 PPL.
- Según Departamento Estadístico del CRS, no existen personas que se identifiquen dentro de los grupos GLBTI, sin embargo, de los datos entregados por la trabajadora social, 6 PPL se autoidentifican como bisexuales y 4 como gay.
- Dentro de otros grupos de atención prioritaria se encuentran 24 adultos mayores, y 12 PPL con discapacidad, quienes son valorados por el MSP.
- 38 personas privadas de libertad pertenecen a otro origen nacional y sus nacionalidades son las siguientes: 4 de China Popular, 1 de Perú, 16 de Colombia, 13 de Venezuela, 3 de México y 1 de Panamá.
- No se cuentan con datos de personas privadas de libertad por provincia según domicilio.
- Hasta el momento de la visita del MNPT se informó que en el último año ha existido 2 PPL fallecidas por muerte natural.

2.7. Consideraciones

- La Regla de Mandela No. 74, núm. 3 (2015), establece que para el personal penitenciario se debe considerar que
[...] Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.” Así mismo la Regla 75, núm. 1 señala que todo el personal penitenciario “[...] dispondrá de la capacidad y medios necesarios para desempeñar sus funciones de manera profesional.”
- La Regla 78 establece la necesidad de contar con un número suficiente de profesionales.
- El Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala en el artículo 31, numeral 7, el registro del domicilio de cada persona privada de libertad.

2.8. Conclusiones

- Se verificaron impresoras sin funcionar por falta de mantenimiento; falta de material de oficina (resmas de papel) lo que impide la gestión de trámites.
- El número de personal resulta insuficiente en todas las áreas para atender las necesidades de 1590 personas privadas de libertad, y la ausencia de programas de terapia de cuidado y procedimientos de gestión para el personal especialmente en casos de emergencia como amotinamientos y otros.
- No se cuenta con datos de personas privadas de libertad por provincia.

2.9. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI.

- 1) Arreglo y mantenimiento urgente de las impresoras del CRS, así como realizar la entrega de material de oficina y otros recursos materiales insuficientes.
- 2) Incrementar el número suficiente de personal técnico en las diferentes áreas que se requiere.
- 3) Establecer planes de intervención respecto a terapias de cuidado para el personal de los CRS.
- 4) Contar con información específica de datos de las personas privadas de libertad según domicilio, dato importante para fortalecer la vinculación familiar y social.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

- No se pudo realizar la observación directa en pabellones, por seguridad del personal del MNPT, debido al motín que se dio el día anterior en el CRS. Sin embargo, las PPL señalaron que las condiciones de las celdas serían regulares, al igual que las instalaciones sanitarias. No existiría suficiente ventilación e iluminación natural. Señalaron la falta de espacios adecuados para la realización de actividades.

3.1. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI.

- 1) Es importante generar las condiciones de infraestructura necesarias según lo señalado en el artículo 14 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) sobre habitabilidad, el cual señala que:

El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- Conforme la información proporcionada por el Director del Centro, se realiza una verificación continua de la calidad y cantidad de las porciones que se entregan como alimentación, aunque reconoce que existe una queja generalizada de parte de las PPL ya que no se les permite preparar sus alimentos como antes.
- El menú es entregado por la empresa “La Fattoria” y la aprobación realiza la matriz en Quito.
- No se pudo realizar la revisión de los informes de satisfacción, pues la autoridad del centro se encontraba atendiendo aspectos referentes al amotinamiento.
- El Director del CRS desconoce si el ARCSA ha realizado controles sanitarios, pues se encuentra hace poco tiempo en el cargo.

- Se otorgan las tres comidas diarias, la hora del desayuno generalmente es desde las 08h00 a 08h30, la hora de almuerzo no es fija, y la merienda generalmente desde las 17h30.
- Las PPL calificaron el servicio de alimentación como regular debido a menús repetitivos, falta de diversidad y poca cantidad, pues no siempre la alimentación entregada alcanza para todos, en este caso pueden reclamar en la hora de almuerzo para que les otorguen más porciones, situación que se dificulta en la hora de la merienda, pues se han dado casos que se quedan con su porción.
- Las PPL reconocen que al ingresar al Centro se les otorgó una vajilla, pero actualmente no todas las PPL la tienen, por lo que los recipientes no son adecuados, en este sentido se puede indicar que no existe una vajilla homologada.
- Las PPL señalaron que la entrega de menú de dieta no es permanente para quienes así lo necesiten. Cada PPL debe reclamar su dieta, pues las personas que reparten desconocen a quien le corresponde.

4.2. Provisión de agua potable

- Existen quejas en relación a la calidad del agua potable aunque el Director refiere que es una problemática de la provincia, existe malestar por parte de las autoridades, ya que en el amotinamiento las PPL habrían realizado daños en la bomba del agua que permite extraer agua de la cisterna, por lo que hasta que se realice el arreglo estarían unos dos días con limitado acceso al líquido vital.
- Las PPL se abastecen de agua para el consumo a través de la compra de bidones en un costo de USD. 1.45, pues el agua que se abastece en le CRS no es apta para el consumo humano, de la misma manera señalaron la necesidad de arreglo inmediato de la planta de tratamiento de agua, pues es de mala calidad lo que ha provocado hongos y llagas en la piel de algunas personas.

4.3. Higiene personal y limpieza

- Los implementos de aseo para el centro se obtienen a través de donaciones, antes eran entregadas por el SNAI.
- Para el aseo personal los insumos son entregados por los familiares una vez al mes.
- El aseo del centro las realizan las mismas PPL, cada bloque ha organizado su personal de limpieza.

4.4. Vestimenta personal y de cama

- El centro entrega a las PPL una mudada completa de vestimenta, posteriormente son los familiares los que deben adquirir bajo los lineamientos y colores autorizados. Se les permite el ingreso de una vez al mes de: una camiseta, una pantaloneta, un par de zapatos de lona, un par de zapatillas, medias, bóxer, una cortina de baño.

- Según las PPL, la ropa de cama es provista por sus familiares. No todas tienen colchón por lo que deben dormir en el piso.

4.5. Economato

- El centro cuenta con el servicio de economato, el proceso se rige bajo la modalidad de depósito de USD. 50 dólares al mes, el mismo que se descuenta conforme a lo que se pide.
- Los precios van de acuerdo al PVP.
- Las PPL señalaron que la nueva empresa que ofrece el servicio ha mejorado en lo que respecta a variedad.

4.6. Consideraciones

- El COIP (2014, artículo 12.12) establece el derecho de las PPL a “una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto”. Asimismo, el RSNRS (2016, artículo 15) establece que la alimentación debe ser entregada “en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados [...] Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad.”
- El artículo 12 de la norma constitucional reconoce que “el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable”, mientras que el artículo 12.12 del COIP (2014) se señala que “las personas privadas de libertad [...] tendrán derecho al acceso a agua potable en todo momento”.

4.7. Conclusiones

- Persisten quejas respecto a la cantidad y calidad de la alimentación, las personas privadas de libertad la califican como regular, pues los menús son repetitivos, la cantidad es poca y en muchas ocasiones personas privadas de libertad se han quedado sin su porción alimentaria. A esto se suma la desorganización en la entrega de menú de dieta, pues las personas que reparten desconocen a quien le corresponde.
- El agua que se distribuye en el centro es de mala calidad, las personas privadas de libertad señalaron que les ocasiona problemas de piel, a esto se suma que la planta de tratamiento y la bomba de agua sufrieron daños por el motín, por lo que es necesario su reparación urgente.

4.8. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI.

- 1) Realizar el arreglo inmediato de la planta y bomba de agua del CRS Rodeo. Mientras tanto asegurar la provisión de agua potable a las PPL.

- 2) Establecer mecanismos de verificación con la finalidad de garantizar que todas las PPL reciban la alimentación, de igual forma a aquellas PPL que requieren dieta.
- 3) Disponer la entrega de vajilla homologada adecuada para la entrega de los alimentos, a fin de evitar la sustracción o pérdida de la misma se debe establecer mecanismos de control frecuente para verificar el uso apropiado de dichos utensilios.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Administración del tiempo

- Las PPL señalaron desconocimiento respecto al Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena.
- Se desarrollan actividades laborales, educativas, culturales, deportivas pero son limitadas.

5.2. Laboral

- Según las PPL existen talleres de carpintería, elaboración de jarrones, manualidades así se puede encontrar atarrayas, hamacas, bolsos, etc. Los talleres no son suficientes, además que no logran diversificar las actividades a fin de aprender oficios que permitan a las PPL vincularse laboralmente a su salida del Centro.
- Los horarios son de 09h00 a 12h00 y de 15h00 a 16h30.
- No se pudo obtener información del personal de esta área, pues no se encontraba.

5.3. Educación, cultura y deporte

- Este eje se encuentra conformado por 3 personas del SNAI y 14 docentes del MINEDUC.
- Según la información proporcionada: 424 (27%) personas acceden a los diferentes módulos educativos:

Tabla 2

Número de PPL que acceden al sistema educativo

Niveles de Estudio	No de PPL	Porcentaje
I módulo de Alfabetización	38	2%
II módulo de Alfabetización	47	3%
I módulo de Post - alfabetización	30	2%
II módulo de Post - alfabetización	46	3%
8vo de básica	85	5%
9mo de básica	66	4%
10mo de básica	26	2%
1ero de bachillerato	23	1%

2do de bachillerato	15	1%
3ero de bachillerato	21	1%
Superior	27	2%
Total:	424	27%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Rodeo, el jueves 25 de julio. DPE – MNTP (2019).

- Para el caso de educación superior se cuenta con convenios de 3 Universidades: UTPL, Universidad Central y Universidad Técnica de Manabí, sin embargo el porcentaje de acceso continua siendo bajo con apenas 2% de participación de PPL.
- No se encontró a la persona encargada del eje de cultura, sin embargo se pudo conocer que entre las actividades que realizan se encuentran: música, artes, teatro. Por el día de las PPL realizaron un festival de canto.
- Para deporte se cuenta con el apoyo de una persona de la Secretaría del Deporte, de lunes a viernes de 15h00 a 17h30.
- Las actividades deportivas que se ofertan son: indor fútbol, vóley, dominó, ajedrez, gimnasio, caminata, parques, naípe, damas chinas, en referencia a estas tres últimas actividades se contraponen a lo que señalaron las PPL, pues indicaron que no se permite el ingreso de estos materiales para su ejecución.
- Según la información verbal obtenida se puede señalar que 400 PPL realizan indor y alrededor de 350 PPL vóley. No se pudo comprobar la información de manera física. Los horarios para su ejecución son desde las 09h00 a 12h00 y de 14h30 a 17h00.
- Para actividades recreacionales a partir de las 14h30.
- Los materiales han sido proporcionados por el SNAI y otros por familiares.
- Una de las principales problemáticas por el estado de excepción es la limitación de agrupar a las PPL para los juegos recreacionales como ajedrez, dominó, naipes, por temas de seguridad.

5.4. Consideraciones

- El COIP (2014) en el artículo 692, señala que este plan debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL; y el artículo 43 del RNSRS (2016) señala el plazo de 30 días para su elaboración, contados a partir del ingreso de la PPL al CPL.
- El COIP (2014) en el artículo 12, numeral 4, establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad en cuanto al desarrollo de actividades, así como lo señalado en el artículo 673, numeral 3 y 4.

- La Constitución de la República del Ecuador (2008, artículo 51.5), establece: “Brindar atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.”

5.5. Conclusiones

- Las personas privadas de libertad desconocen sobre el plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- Las actividades desarrolladas en el CRS son limitadas, pues no toda la gente accede a las existentes, a esto se suma la falta de personal técnico y de seguridad.
- Las actividades existentes no garantizan el aprendizaje de un oficio que permita a las PPL vincularse laboralmente a su salida del Centro.
- Existen dificultades para el ingreso de materiales, así como la falta de espacios adecuados para que las personas privadas de libertad desarrollen sus trabajos u otras actividades, pues al no tener talleres suficientes.

5.6. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI)

- 1) Disponer a las autoridades de todos los Centros de Rehabilitación Social, se elabore el plan individualizado de cumplimiento de la pena desde el ingreso de las PPL.
- 2) Ampliar y diversificar la oferta de talleres en todo el centro, para que ingresen un mayor número de PPL.
- 3) Así mismo se recomienda completar el equipo técnico para los diferentes ejes de tratamiento en el centro, con el objetivo de desarrollar un régimen de actividades que permita dar cumplimiento a las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Al Coordinador

- 4) Coordinar con la Policía Nacional un procedimiento apropiado de revisión para el ingreso de materiales que las PPL necesitan para realizar sus actividades.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 5) Requerir a las carteras de Estado, su participación activa en la ejecución de la política pública dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las todas las PPL, donde se incluyan además a los grupos de atención prioritaria, con la finalidad de ampliar las ofertas de régimen de actividades, para que accedan un mayor número de personas privadas de libertad.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- No se identificaron cancelos para que las visitas puedan guardar sus pertenencias, los existentes son utilizados por el personal del Centro para guardar sus artículos personales.
- Se redujo el número de visitas familiares, antes tenía 4. Actualmente tienen acceso a 3 visitas familiares, los días jueves, viernes, sábado y domingo a partir de las 08h00 por dos horas. Pueden ingresar máximo 4 adultos y un niño/a.
- Existe problemas para el ingreso de los familiares, por mal registro de los datos, al existir errores tipográficos se impide la visita, por lo cual el Director ha establecido la realización de un nuevo censo.
- Según las PPL el procedimiento consiste en elaborar una lista de 10 personas. El centro les entrega el horario y colocan en pabellones por lo que deben comunicar a sus familiares. Deben constar en el registro hasta los bebés, si no se encuentra en la lista no le permiten el ingreso.
- Otra de las preocupaciones que indicaron las PPL, se relaciona a que desde la función judicial les están obligando a realizar un trámite notarial para que ingrese el hijos/as cuando la pareja está separada lo que implica gastos.
- A esto se suma la molestia respecto al trato inadecuado que reciben los familiares durante el proceso de ingreso al centro, siendo uno de los aspectos que provocó el motín, dicho trato incluso habría sido dado al personal que labora en el Centro.
- Las PPL se quejaron de la reducción de 2 a 1 visita íntima al mes. Este tipo de visitas se realizan los días lunes y martes a partir de la 08h00 por dos horas. Las PPL indicaron que las celdas para visitas íntimas se encuentran en malas condiciones, pues los baños son sucios, el agua es pésima con residuos, y los colchones en mal estado. Para este tipo de visitas no entregan preservativos, ni kit de aseo. Cada PPL debe llevar su juego de sábanas.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- Se otorga el servicio de telefonía por parte de la Empresa IN PHONE, pero las mismas PPL dañan las cabinas; en este sentido las personas privadas de libertad manifestaron malestar por la falta de mantenimiento de las mismas, así como el alto costo del minuto, las PPL señalaron que el valor de recarga es de mínimo 5 USD, dinero que no dura, por ejemplo indicaron que hablan 10 segundos y el descuento proporcional es correspondiente a 1 minuto.
- Esta fue una de las razones que impulsó a que se realice el motín y el intento de causar daños a los inhibidores de señal, puesto que al no contar con otros medios que

les permita el contacto con sus familiares, acceden a artículos prohibidos como celulares.

- El Director del Centro manifestó que las PPL cuentan con una pantalla grande en cada pabellón, donde pueden mirar TV, aspecto que es corroborado por las PPL
- De la misma manera indicaron que se les permite el ingreso a correspondencia y a libros y revistas a través de la Biblioteca.
- El Director refiere que ha procurado mantener contacto con los voceros de cada pabellón, son PPL representantes, por medio de ellos socializa información, referente al centro. Algunas PPL cuentan con formación superior.

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- El personal ingresa diariamente a pabellones para brindar atención, por lo que existe preocupación por la seguridad de las PPL.
- El personal es insuficiente para el número de PPL que debe recibir atención.
- Así mismo se detecta que la infraestructura no es adecuada, no hay separación entre PPL sentenciadas y procesadas. La falta de material de oficina, así como la falta de personal de seguridad impide que puedan ejecutar las actividades propias del área.
- Por parte de las PPL señalaron que el acceso a esta área es complicada, pues depende de la buena voluntad de la guardia de turno. Generalmente tratan de socializar sus necesidades por medio del vocero.
- Las profesionales de trabajo social visitan los pabellones para identificar casos de atención, a pesar del motín presentado el día anterior el personal a pesar del riesgo tuvo que ingresar a pabellones, sin contar con mayores garantías de seguridad.

6.4. Consideraciones

- El artículo 12, numerales 13 y 14 del Código Orgánico Integral Penal (2014), señala que las personas privadas de libertad tienen derecho a mantener las relaciones familiares y sociales, en lugares cercanos a su familia, así mismo se señala el derecho a la comunicación y visita íntima en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

6.5. Conclusiones

- No se cuenta con cancelas para que las visitas puedan guardar sus pertenencias.
- A causa del último motín suscitado se suspendieron las visitas, a lo que la autoridad del CRS señaló a los voceros se comuniquen a las PPL que se realizará la reposición del día a los pabellones que tenían turno.
- Existen problemas de registro de datos de los familiares, lo que está impidiendo puedan realizar las visitas. Ante esta situación la autoridad va a organizar un nuevo

censo. Otra limitación que se señala para la realización de visitas es que en la lista se incluye a los bebés.

- Una preocupación que señalan las personas privadas de libertad se relaciona a la realización de un trámite notarial que está solicitando la función judicial para que puedan ver a sus hijos cuando la pareja está separada, lo que implica gastos y contratación de profesionales para que realicen este trámite.
- Las condiciones de habitaciones para visita conyugal están en mal estado, baños antihigiénicos, agua con residuos y colchones deteriorados y antihigiénicos.
- No se cuenta con un adecuado mantenimiento de las cabinas telefónicas, así como existe inconformidad por los altos costos del minuto, los que ha derivado en que las PPL accedan a otro tipo de medios de comunicación prohibidos para mantener contacto con sus familiares.
- Las profesionales de trabajo social ingresan a pabellones sin acompañamiento adecuado de seguridad.

6.6. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI.

- 1) Colocar o arreglar los cancelos externos para que los familiares guarden sus pertenencias mientras realizan su visita.
- 2) Establecer criterios claros respecto a quienes deben constar en la lista de visitas y el número de personas que pueden visitar a las PPL, especialmente en el caso de bebés y niñas/os pequeños, con la finalidad de garantizar la vinculación familiar y precautelar la seguridad de los mismos.
- 3) Confirmar con la entidad pertinente sobre la veracidad de la petición de un trámite notarial que supuestamente está solicitando la función judicial para que las PPL puedan ver a sus hijos/as cuando la pareja está separada.
- 4) Solicitar de manera inmediata a la empresa que brinda el servicio de telefonía el respectivo mantenimiento y reparación de las cabinas telefónicas. Así mismo verificar la queja de las PPL respecto al alto costo del minuto.
- 5) Gestionar con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT la instalación de cabinas telefónicas a bajos costos, para que las personas privadas de libertad puedan mantener contacto con sus familiares.
- 6) Establecer lineamientos de seguridad para garantizar el ingreso en condiciones seguras de los profesionales que deban brindar atención en pabellones.

Al Coordinador del CRS

- 7) Dar cumplimiento a lo acordado con los voceros de los pabellones respecto a la reposición del día de suspensión de visitas.

- 8) Realizar el nuevo censo, u organizar la actualización de la lista de familiares para que puedan obtener los datos y no se restrinja el ingreso por fallo en la información.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física

- Se cuenta con un consultorio médico, en donde labora un médico general, un auxiliar de enfermería, un psicólogo, y un psiquiatra (el Centro no contaba con este profesional desde el año pasado).
- La infraestructura no es adecuada para brindar atención, no se cuenta con espacios de aislamiento para casos que lo requieran como TB.

Tabla 3

Número de PPL que se encuentran en tal situación

Grupo	Número de PPL
Adultos mayores	170
Discapacidad	25
Diabetes	169
Tuberculosis	6
Diálisis	1
Cáncer	1
Personas portadoras de VIH	14
Total	386

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Rodeo, el jueves 25 de julio. DPE – MNTP (2019).

- Existen 14 PPL que reciben atención por VIH, sin embargo se mencionó que tienen periodos de desabastecimiento de medicamentos para el tratamiento, aspecto que incide en la salud de las PPL.
- Debido al amotinamiento presentado el 24 de julio del 2019 existen heridos en los pabellones que requieren atención médica y todavía no han sido atendidos, el único médico existente en la unidad promueve atención, pero resultaría insuficiente para atender la emergencia presentada.
- Existen problemas con la dotación continua de medicamentos para la hipertensión.
- De la misma manera se señaló que la falta de personal limita una adecuada atención, la falta de transporte ha ocasionado que se pierdan turnos con especialistas en el hospital.
- No existe un procedimiento para entrega de turnos, los voceros son quienes seleccionan casos para atención, sólo se otorgan 2 turnos por pabellón.

- No se cuenta con planes de prevención y promoción en salud.
- El Centro no cuenta con odontólogo, a pesar de tener un espacio con equipo e instrumental para odontología. Este se encuentran en mal estado y sigue perteneciendo a los bienes de la Dirección Nacional del Sistema de Rehabilitación Social, por lo que el Ministerio de Salud no puede dar mantenimiento
- Las PPL que han ingresado a este centro no cuentan con este servicio, por lo que no existen fichas médicas que registren la información de atención odontológica desde la inauguración del Centro.

7.2. Acceso a la atención de salud mental

- Se cuenta con psicólogos del SNAI y un psicólogo del MSP.
- Dado que el personal del MSP que debe brindar atención, lo hace solo un día a la semana en situaciones de crisis, el personal del SNAI asume la atención.
- Desde el mes de julio se cuenta con un psiquiatra que asiste todos los días martes.
- Las/los psicólogas del SNAI ingresan a pabellones para brindar atención, el personal del Ministerio de Salud brinda atención en el consultorio.
- Existen problemas con la asignación del medicamento para pacientes psiquiátricos, ya que el Centro no cuenta con los mismos, por lo que los familiares son los encargados de adquirir.
- A pesar de existir espacio para establecer un consultorio de psiquiatría, dicha área no cuenta con mobiliario, por lo que el profesional debe usar el espacio asignada al psicólogo donde realizan charlas.
- No se cuenta con un programa permanente para el tratamiento de adicciones por parte del MSP.
- La organización de Narcóticos Anónimos apoya con espacios de diálogo para PPL consumidoras de drogas con la autorización del Coordinador del CRS. La Pastoral Penitenciaria apoya en las terapias grupales que el SNAI prepara por temas en ámbitos de salud mental.
- No se cuenta con sueros y medicación necesaria para atender procesos de desintoxicación.

7.3. Consideraciones

- El Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (2008) en referencia a la salud establece:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.

- El Acuerdo Ministerial No. 00004906 del 26 de junio de 2014 Artículo 2, establece que:

(...) el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos traspasará al Ministerio de Salud Pública lo estipulado en los siguientes acápites: [...] numeral 2.2. El dominio de los bienes muebles correspondientes a equipamiento médico, materiales e insumos de salud y vehículos (ambulancias), actualmente ejercida por los Centros de Privación de Libertad administrados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que son utilizados para las personas privadas de libertad (PPL)...

7.4. Conclusiones

- Se cuenta con un espacio donde funciona la unidad de salud, sin embargo, no se brinda una atención adecuada debido a la falta de infraestructura, falta de personal de odontología e instrumentos dañados, falta de medicamentos para casos con VIH e hipertensión, falta de transporte para asistir a los turnos de especialidad, falta de personal de seguridad, falta de un procedimiento adecuado de entrega de turnos, y no contar con programas de prevención y promoción en salud. El área de salud no cuenta con ventilación adecuada, especialmente el área de farmacia.
- En el ámbito de salud mental, a pesar de contar con espacio no se habilita con mobiliario el espacio para atención psiquiátrica. Por otro lado no se cuenta con un programa sostenido para la atención de adicciones, así como el medicamento necesario. El número de profesionales del área de salud mental de parte del MSP resulta insuficiente para dar tratamiento a las PPL que requieren atención.
- No se ha realizado el traspaso de equipamiento médico, materiales e insumos de salud y otros al Ministerio de Salud Pública.

7.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) Proveer oportunamente de medicamentos indispensables para el tratamiento de VIH e hipertensión y adicciones. En relación a los casos de desabastecimiento presentados iniciar las investigaciones pertinentes considerando los riesgos a la salud de las PPL que pueden ocasionar estos eventos.
- 2) Establecer con la coordinación del CRS un procedimiento adecuado y oportuno de entrega de turnos.
- 3) Implementar planes de prevención y promoción de salud, así como un programa específico para el tratamiento de adicciones.
- 4) Asignar un profesional de odontología para el CRS y funcionalidad del equipo del equipo e instrumentos odontológicos
- 5) Evaluar si el número de profesionales abastece la demanda médica en el centro para garantizar una adecuada atención para la totalidad del PPL que custodia el CRS.

- 6) Dotar del mobiliario de salud necesario para el área de salud mental y otros para una adecuada atención, así como implementar equipos de ventilación en el área de salud o en su caso coordinar su instalación con el SNAI, conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.
- 7) Coordinar la oportuna y adecuada atención de las PPL para la derivación de atención con especialistas, caso contrario disponer la realización de brigadas médicas con médicos especialistas.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI.

- 8) Acondicionar el área de salud para la atención, así como realizar el trámite de traspaso de los equipos médicos al Ministerio de Salud Pública para que se realice el mantenimiento y cambio de los equipos e instrumentos que se encuentran deteriorados.
- 9) Brindar transporte o activar los mecanismos necesarios para que las personas privadas de libertad asistan a las citas médicas de especialidad.
- 10) Asignar el número suficiente de personal de seguridad para el acompañamiento de las PPL en el consultorio médico.
- 11) En coordinación con el Ministerio de Salud establecer planes de intervención

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- Se ingresa con la orden de detención y el certificado médico, aspecto que fue confirmado por las PPL.

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- El Centro otorga información sobre derechos, obligaciones y procedimientos de manera verbal.
- Las normas de convivencia es entregada por los voceros.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- El Director refirió que se aplica lo establecido en el COIP y el Reglamento del SNRS. Sin embargo, las personas privadas de libertad indicaron que desconocen el procedimiento.
- Las sanciones son impuestas por los ASP, algunas con apoyo de los voceros y otras de manera discrecional, llegando incluso a utilizar el aislamiento.
- Cuando se dan problemas de convivencia entre PPL, las sanciones son el cambio de pabellón, la suspensión de visitas, y el aislamiento.

- Según la autoridad el centro la suspensión de visitas se ha realizado por los amotinamientos que hasta el momento son tres: 5 de julio, 19 de julio y el 24 de julio de 2019.

8.4. Procedimiento de quejas

- Se realiza por medio de los voceros mediante reuniones entre representantes de pabellones y Coordinador del Centro.
- La autoridad del centro también ingresa a pabellones para informar y recibir quejas de las PPL. Adicionalmente solicita un informe de avance al personal.

8.5. Asistencia Legal

- Los abogados/as ingresan con solicitud escrita. Una profesional de la Defensoría Pública asiste en este último tiempo para apoyar en la solicitud de beneficios penitenciarios.

8.6. Separación de personas privadas de libertad

- No existe separación por niveles de seguridad, ni por situación jurídica. Es una realidad con la que se encontró la actual autoridad cuando asumió funciones; reconoce que realizar este tipo de separación en la coyuntura actual ocasionaría riesgos para la seguridad del CRS por inconformidad de las PPL.

8.7. Expedientes

- Los expedientes se encuentran incompletos y no cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 29, 30 y 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

8.8. Seguridad

- El CRS cuenta con 45 agentes de seguridad penitenciaria: 37 hombres y 8 mujeres que laboran en dos turnos. El número señalado resulta insuficiente para el número de PPL
- Por el acontecimiento de posible amotinamiento del día anterior, se observó la presencia de personal del ejército, en la parte exterior del CRS, mientras que el primer filtro de seguridad interna está a cargo de la Policía Nacional, el MNPT mira con preocupación que ante la falta de personal especializado para garantizar la seguridad de los centros las autoridades gubernamentales deban adoptar decisiones, sin considerar prohibiciones expresas respecto a la intervención de fuerzas policiales y militares en la seguridad en establecimientos de personas privadas de libertad.
- Uno de los problemas que existen es el insuficiente número de personal de seguridad y falta de equipamiento.

- A consecuencia del amotinamiento se destruyeron cámaras de seguridad de los pabellones 1,2 y 3.
- El personal de psicología y trabajo social deben ingresar diariamente a los pabellones, por lo que existe preocupación por falta de seguridad.

8.9. Consideraciones

- El artículo 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), establece la obligatoriedad de entregar información inicial a las PPL y dejar constancia mediante la firma de un acta.
- El artículo 88 y siguientes del RSNRS (2016), establecen el procedimiento de sanciones que se debe aplicar al interior de los CPL.
- El artículo 12 numeral 9 del COIP (2014), contempla el derecho de las PPL a presentar quejas y sugerencias.
- El artículo 7 del COIP (2014), establece los criterios de separación entre PPL.

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XX) disponen que debe existir “en los lugares de privación de libertad el personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia (...). Adicionalmente refiere que:

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad.

- Las Reglas 75 y 76 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2015), establecen que el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas; aclarando que solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario. Parte de los contenidos de la formación comprenderá, como mínimo los siguientes aspectos:

La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación;

- El Art. 265 del Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

- Los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establecen los requisitos que deben contener los expedientes individuales de las PPL.

8.10. Conclusiones

- Persiste al interior del Centro la desinformación entre las PPL sobre sus derechos y obligaciones.
- Las sanciones que se imponen al interior del CRS, no se rige bajo el régimen disciplinario establecido en la normativa vigente.
- El procedimiento de presentación de quejas no es claro, pues se lo realiza a través de los voceros, y en ciertas ocasiones a la autoridad cuando ingresa a pabellones.
- No se realiza la separación de las PPL por niveles de seguridad.
- El número de personal que brinda seguridad al interior del centro es insuficiente, así mismo no cuentan con el equipamiento necesario para protección de las PPL y autoprotección.
- Personal de la Policía Nacional y Fuerzas militares en virtud de la declaratoria del Estado de Excepción realizada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 intervienen en la seguridad del Centro.
- Los expedientes se encuentran incompletos y no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

8.11. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI.

- 1) Disponer al Coordinador y personal del CRS apliquen lo establecido en la normativa nacional dentro de los procedimientos de información, sanciones, y quejas.
- 2) Finalizar los arreglos de infraestructura de pabellones del CRS, con la finalidad de realizar una efectiva separación de las personas privadas de libertad conforme lo establece la Ley.
- 3) Realizar un diagnóstico de las principales necesidades que tiene el personal de seguridad, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales.
- 4) Fortalecer el número de personal de seguridad a nivel nacional, para el efecto es necesario que se establezcan procesos de formación continuos a fin de contar con personal especializado suficiente que garantice la seguridad de los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social.

Al Coordinador del CRS

- 5) Disponer a su equipo técnico la revisión y organización de los expedientes de las personas privadas de libertad, con el fin de dar cumplimiento a la normativa.

9. TRATO

9.1. Alegaciones de Tortura y malos tratos

- El Director, personal administrativo y PPL presentaron una preocupación por la realización de revisiones invasivas en contra de los familiares de las PPL, ya que se somete especialmente a las mujeres a que desnuden, realicen sapitos y ellas mismas muestren sus partes íntimas incluido parte anal, con la finalidad de que personal femenino de policía verifique que no ingresan objetos prohibidos. Esta es una de las situaciones que molestan a las personas privadas de libertad y que habría motivado el motín.
- A estas situaciones se suman quejas de PPL sobre presuntos “cobros” que realizarían los ASP a sus familiares para permitir el ingreso de prendas de vestir, o para que les abran las puertas y salir a patios.

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- Así mismo se informó al equipo del MNPT que existen quejas de los PPL por malos tratos de parte de ASP, que incluso los maltratan frente a las cámaras.
- De la misma manera se conoció que personal policial en las requisas golpea a las PPL, rompen colchones, sábanas y ropa. Acciones han ocasionado reacciones de violencia en grupos de personas privadas de libertad.

9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

- Hasta el momento de la visita no existe sobrepoblación a nivel general, sin embargo existen pabellones donde sobrepasa la capacidad establecida siendo el pabellón C2 donde tiene un exceso de población de 14 PPL y de 8 PPL en el Pabellón B 1 mínima y pabellón D1. Los pabellones A1, B1 y D2 con 3 PPL; y C1 y B2 con 2 PPL.

9.4. Aislamiento

- Existe asilamiento entre 24 a 48 horas, sancionado por los ASP en las celdas antiguas. No se pudo verificar dichas áreas por cuestiones de seguridad.

9.5. Consideraciones

- El Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018) emitido por el MJDHC, señala:

Art. 31.- Procedimiento de la revisión corporal.- Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria asignados a este registro observarán el siguiente procedimiento: 1. En cada revisión corporal el personal designado se colocarán guantes quirúrgicos y mascarillas desechables, para el efecto, se contará con dichos insumos de forma permanente; 2. Se deberá solicitar que la persona a ser revisada, ingrese al cubículo

de control; 3. Se procederá con la revisión corporal, garantizando en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada; 4. En caso de identificarse artículos, objetos o sustancias ilícitas o prohibidas se procederá con la aprehensión del individuo y se lo pondrá a disposición de la autoridad competente; y, 5. En caso de identificarse artículos y objetos no autorizados no se permitirá el ingreso de la persona que los posea y deberá salir del centro de privación de libertad.

- El Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 106, señala que:

El operativo consiste en la inspección exhaustiva de cualquier espacio físico del Centro y de las personas privadas de libertad. Deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, guardando una proporcionalidad del uso de la fuerza y durará el tiempo estrictamente necesario.

Se procederá de manera preventiva y cuando exista una presunción de la existencia de cualquier objeto o sustancia que atente contra la seguridad del Centro y de las personas que se encuentran en su interior o quebrante gravemente el régimen disciplinario. Los operativos de requisa serán dispuestos por la o el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad. Para esta clase de operativos se solicitará la intervención de la fuerza pública y fiscalía.

- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 3, literal c), reconoce el derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Así mismo el artículo 51 numeral 1 reconoce como derechos de las personas privadas de libertad el “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”.

9.6. Conclusiones

- Se presentaron quejas respecto a las revisiones invasivas que realiza la Policía Nacional a los familiares de las PPL.
- De igual manera, existieron quejas sobre malos tratos y destrucción de pertenencias de las PPL en los procedimientos de requisas por parte de la Policía Nacional.
- Se presentaron quejas respecto a presuntos maltratos, la existencia de celdas de aislamiento, y cobros indebidos, estos son efectuados por ciertos Agentes de Seguridad Penitenciaria.
- No existe sobrepoblación general hasta la visita del MNPT, sin embargo por los datos señalados se observan pabellones que cuentan con más población de la permitida.

9.7. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Disponer a los directores y personal que labora en los Centros que forman parte del Sistema de Rehabilitación social la prohibición del aislamiento como sanción.
- 2) Establecer un procedimiento para el registro de situaciones que pueden recaer en tortura y otros malos tratos, que garantice la confidencialidad y evite riesgo para

las PPL o personal que informe sobre éstas prácticas, para el efecto este procedimiento debe ser socializado con las PPL y el personal del Centro.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI.

- 3) Implementar en todos los CRS a nivel nacional, equipos tecnológicos que permitan la detección de elementos prohibidos al ingreso de los mismos, a fin de evitar que el personal de seguridad interno o externo de los establecimientos, realice registros corporales.
- 4) Disponer la ubicación de pancartas en los ingresos a los centros con información sobre el procedimiento de ingreso a los centros y prohibición de revisiones invasivas, así como el procedimiento de denuncia en caso de ser víctima.
- 5) Disponer que para el uso de aislamiento por intervención de crisis en situaciones de violencia cuente con el seguimiento y levantamiento de informes por parte de personal técnico y especializado que labora en el los centros.

Al Coordinador del Centro

- 6) Coordinar con la Policía Nacional para que las revisiones corporales a las visitas de las PPL, cumplan con los parámetros establecidos en la normativa vigente y se evite afectar el derecho a la integridad de las personas.
- 7) Acompañar a los operativos de requisa efectuados por la Policía Nacional, aprobando los mismos de manera formal, y solicitar por escrito a la Fiscalía que comparezca a los mismos.
- 8) Investigar las denuncias de malos tratos, utilización de celdas de aislamiento y presuntos cobros efectuados por el personal de seguridad penitenciaria y de ser del caso poner dichos actos en conocimiento inmediato de las autoridades judiciales competentes.

Al Ministerio del Gobierno y la Policía Nacional

- 9) Disponer al personal policial la prohibición de realizar revisiones invasivas y ajustar su actuación a la normativa que regula el procedimiento de ingreso a los Centros, con la finalidad de que la actuación del personal policial se ajuste a los estándares nacionales e internacionales.
- 10) Realizar capacitación respecto al uso progresivo de la fuerza en situaciones estrictamente necesarias al momento de realizar requisas en los lugares de privación de libertad y obligación de registrar detalladamente en los partes policiales los eventos en los cuales tuvieron que realizar uso de la misma.

10. MEDIOS DE CONTACTO

Elaborado por:	- Especialista Tutelar MNPT. Susana Caicedo Valladares
Revisado por:	- Especialista Tutelar MNPT. Lewis Cortes Recalde
Aprobado por:	- Directora MNPT Gabriela Hidalgo Vélez